LEY DE 27 DE OCTUBRE DE 1890.

Municipalidades.- No puede autorizarlas el congreso á vender ó hipotecas sus bienes raíces sin el prévio expediente de utilidad y sin conocimiento de los títulos correspondientes.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- El congreso no podrá autorizar la venta ó hipoteca de las propiedades raíces pertenecientes á las municipalidades, sin que préviamente se organice el respectivo expediente de necesidad y utilidad, que se remitirá á su conocimiento, así como todos los títulos y documentos correspondientes.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional en La Paz, á los veinticinco dias del mes de octubre de mil ochocientos noventa años.

SERAPIO RÉYES ORTIZ.- DANIEL G. QUIROGA.- Roberto Téllez – S. Secretario.- Román Paz – D. Secretario.- José María Lináres – D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y se cumpla como ley de la república. En la ciudad de La Paz, á los veintisiete dias del mes de octubre de 1890 años.

ANICETO ARCE.

El ministro de gobierno -

T. Ichaso